

INSTITUTO PROFESIONAL LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR - IPLACEX
DECRETO DE RECTORÍA 1611 H - 2022

OFICIALIZA REGLAMENTO DOCENTE ACTUALIZADO

VISTOS:

- 1º La necesidad de actualizar la normativa institucional.
- 2º La necesidad de incluir cláusula de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, de acuerdo a lo dispuestos en la Ley 21.369.
- 3º Las facultades previstas en el Reglamento General.

RESUELVO:

Apruébese el siguiente texto del Reglamento Docente del Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior — IPLACEX.

DECRETO:

- 1º Apruébese la actualización al Reglamento Docente de la Institución, que se adjunta y forma parte de este Decreto.
- 2º El presente decreto empezará a regir a contar de esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Santiago, a 16 de noviembre de 2022.



Orlando Cartoni Casamitjana
Secretario General



Roberto Barriga Tapia
Rector



INSTITUTO PROFESIONAL LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR – IPLACEX

REGLAMENTO DOCENTE

(Resolución de Vicerrectoría Académica N° 19/2015 de 07 de septiembre de 2015)

TITULO I

DEFINICION Y AMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo N° 1. El presente Reglamento recoge el conjunto de normas que regulan el ejercicio de la función docente, así como las relaciones entre la Institución y el personal que la ejerce. Comprende aspectos generales respecto al régimen de vinculación, de evaluación y de desarrollo de los docentes. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los contratos que regulan la vinculación de los docentes y la Institución y en otros cuerpos normativos institucionales.

Artículo N° 2. El presente Reglamento será de aplicación obligatoria en todas las unidades de la Institución. Las disposiciones particulares que dichas unidades dicten deberán ajustarse a lo establecido en los artículos siguientes.

TITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo N° 3. Los docentes tienen la misión de contribuir y de facilitar a los alumnos la adquisición de los conocimientos, habilidades y actitudes, definidas en el Perfil de Egreso de la carrera o programa que cursan.

Artículo N° 4. Para el logro de tal propósito, los docentes deberán cumplir con las normas contenidas en el presente Reglamento, en el Reglamento Académico y otras que la autoridad académica establezca para el adecuado desarrollo del proceso formativo de los estudiantes, así como para asegurar una convivencia armónica al interior del establecimiento o con ocasión de sus actividades internas o externas.

Artículo N° 5. Los docentes tienen los siguientes Derechos:

- a) Desempeñar sus labores en forma regular y sin interferencias, aplicando las disposiciones generales y particulares que ordenan la función educativa puesta a su cuidado.
- b) Recibir un tratamiento respetuoso por parte de los alumnos y, en general, de todos los miembros de la comunidad institucional.
- c) Conocer la normativa académica y disposiciones administrativas que sean aplicables a la función docente a su cargo.
- d) Acceder a un trato digno, profesional e igualitario, sin ser objeto de discriminaciones arbitrarias y desempeñarse en espacios libres de violencia y discriminación de género.



- e) Acceder a las fuentes de información y recursos de apoyo dispuestos por la Institución, en beneficio de la función docente encomendada.
- f) Hacer uso de las instalaciones, servicios, recursos bibliográficos y tecnológicos y contar con el concurso del personal institucional, en todas aquellas materias y circunstancias que su labor lo requiera.
- g) Conocer su evaluación de desempeño y formular las observaciones que estime necesarias.
- h) Los demás establecidos en el contrato que regula su vinculación con la Institución y otras disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

Artículo N° 6. Los docentes tienen los siguientes Deberes:

- a) Desarrollar su función de modo acorde al Reglamento Académico y a los planes y programas aprobados por la Vicerrectoría Académica.
- b) Conocer, respetar y cumplir la normativa e instrucciones académicas y administrativas, en los términos establecidos por las instancias correspondientes y en especial cumplir con las disposiciones de la Política para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género.
- c) Dar a conocer a sus alumnos, al comienzo del proceso lectivo, el programa de la asignatura, los objetivos perseguidos y la forma como serán evaluados.
- d) Custodiar, conservar y aplicar a su uso apropiado la infraestructura y equipamiento que se ponga a su disposición.
- e) Ajustar su conducta conforme a los principios y valores institucionales y en general a las normas sociales y éticas que dignifican a la persona.
- f) Preservar y difundir el buen nombre, imagen y Misión de la Institución.
- g) Mantenerse permanentemente actualizado en la disciplina, conocimientos, técnicas y métodos relativos a sus clases.
- h) Participar en las actividades de coordinación académica, el Programa de Formación Docente y demás actividades institucionales.
- i) Participar en los procesos de evaluativos que la Institución disponga en conformidad a las normas de evaluación de desempeño del presente Reglamento.

TITULO III

REGIMEN DE VINCULACION DE LOS DOCENTES

Artículo N° 7. Se consideran Docentes de la Institución aquellos profesionales y técnicos que hayan sido contratados para desempeñar funciones de docencia o de desarrollo académico de acuerdo con las normas que el presente Reglamento establece.

Artículo N° 8. Los docentes serán contratados por el Director de la Sede o del Campus de Educación a Distancia (CED) o por quien éste designe, y desempeñarán sus funciones y actividades en la forma y por el tiempo que se defina en el respectivo contrato.

Artículo N° 9. La modalidad general de contratación de los docentes será bajo el régimen de prestación de servicios profesionales a honorarios, por el período académico en que deba prestarse la carga académica convenida, expresada en el número de horas lectivas previstas para



los cursos o actividades a impartir. Toda excepción a esta norma deberá ser autorizada por el Vicerrector Académico.

Artículo N° 10. Los docentes podrán recibir, además, encargos específicos para la realización de otras prestaciones distintas a la docencia, pero complementarias a la misma, tales como la participación en procesos de desarrollo curricular, de elaboración de materiales de estudio e instrumentos evaluativos, de aseguramiento de la calidad o la coordinación de diversas actividades o unidades académicas, laboratorios, talleres o prácticas. Tales asignaciones se denominarán genéricamente Asignaciones de Desarrollo Académico.

Artículo N° 11. La supervisión directa de la actividad docente corresponderá a los Jefes de Carrera.

Artículo N° 12. El proceso de capacitación y de perfeccionamiento de los docentes se desarrollará, principalmente, mediante las actividades del Programa de Formación Docente (PFD), aprobado por la Vicerrectoría Académica del Instituto, conforme los requerimientos de las categorías dispuestas por este Reglamento y las necesidades generales de la comunidad académica.

TITULO IV

REQUISITOS GENERALES DE INCORPORACIÓN A LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo N° 13. Para desempeñarse como docente del Instituto será necesario cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Acreditar idoneidad profesional para impartir la asignatura o actividad con sus antecedentes académicos y profesionales, con cursos especiales de formación o con experiencias derivadas de actividades desempeñadas en la especialidad.
- b) Estar en posesión de un título o grado académico otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado.
- c) Haber sido calificado satisfactoriamente en el proceso de selección definido por este Reglamento o mediante Instructivo de Selección y Contratación de Docentes aprobado por la Vicerrectoría Académica del Instituto.

Excepcionalmente, el Vicerrector Académico podrá exceptuar del requisito establecido en la letra b) anterior, cuando los antecedentes del postulante permitan presumir que cuenta con la idoneidad suficiente para cumplir con las exigencias académicas de la asignatura a su cargo.

TITULO V CATEGORIZACION DE LOS DOCENTES

Artículo N° 14. Se entenderá por Categoría Docente la distinción que hace la Institución de los profesionales que desempeñan la función docente de acuerdo a sus antecedentes académicos y según la dedicación e idoneidad con que realizan la función docente en conformidad a las disposiciones de este Reglamento.

Existirán las siguientes Categorías Docentes:



- a) Profesor Auxiliar
- b) Profesor Instructor
- c) Profesor Adjunto

La dotación de cupos para las categorías de Profesor Instructor y Profesor Adjunto será establecida por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo N° 15. Profesor Auxiliar es la categoría inicial en la que se desempeña la función docente. Corresponde a aquel profesional que cumple labores docentes y todas aquellas actividades relacionadas directamente con la docencia, que le sean encomendadas ocasionalmente, por un período académico determinado; debiendo cumplir los requisitos establecidos en el Título VI de este Reglamento y con los siguientes requisitos particulares:

- a) Acreditar un título o grado otorgado por alguna Institución de educación superior y/o las competencias suficientes para impartir clases en las asignaturas o desarrollar las actividades requeridas por un plan de estudios.
- b) Postular al ejercicio de la docencia conforme lo establecido en el Título VI del presente Reglamento.

El régimen de vinculación del profesor auxiliar será bajo modalidad de servicios profesionales a honorarios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 9 de este Reglamento.

Artículo N° 16. Profesor Instructor es la categoría superior que corresponde a aquel profesional que desempeña labores de docencia y otras que le sean encomendadas por la Institución en forma permanente y que, mediante sus antecedentes académicos y de desempeño, ha demostrado una especial idoneidad para desarrollar el Modelo Educativo propio del Instituto, debiendo cumplir con los siguientes requisitos particulares:

- a) Acreditar un título o grado o competencias superiores para impartir clases en las asignaturas o desarrollar las actividades requeridas por un plan de estudios.
- b) Acreditar un mínimo de dos años de experiencia docente como Profesor Auxiliar. En casos extraordinarios el Vicerrector Académico podrá exceptuar de este requisito a un docente.
- c) Contar con las competencias docentes, profesionales y técnicas que justifiquen su ingreso a la categoría.
- d) Acreditar su participación en aquellas actividades del Programa de Capacitación Institucional que le sean aplicables.
- e) Que exista un cupo disponible en la categoría.
- f) Ser nombrado en la categoría por el Vicerrector Académico, a propuesta de la Comisión de Categorización Docente prevista en el artículo N° 23 del presente Reglamento.

El régimen de vinculación contractual del Profesor Instructor se regulará por un contrato de trabajo de plazo indefinido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 9, inciso segundo, de este Reglamento.

Artículo N° 17. Profesor Adjunto es la categoría extraordinaria que corresponde a aquel profesional que, junto a sus labores de docencia, desempeña en forma regular funciones de



desarrollo curricular o instruccional, de coordinación procesos o de unidades académicas y que reúna los siguientes requisitos particulares:

- a) Cumplir un mínimo de dos años de experiencia docente como Profesor Auxiliar. En casos extraordinarios el Vicerrector Académico podrá exceptuar de este requisito a un docente.
- b) Acreditar su participación en aquellas actividades del Programa de Capacitación Institucional que le sean aplicables.
- c) Que exista un cupo disponible en la categoría.
- d) Ser nombrado en la categoría por el Vicerrector Académico.

El régimen de vinculación contractual del Profesor Adjunto se regulará por un contrato de trabajo de plazo indefinido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 9, inciso segundo, de este Reglamento.

TITULO VI

INCORPORACION A LA CATEGORIA DE PROFESOR AUXILIAR

Artículo N° 18. La incorporación a la categoría docente de Profesor Auxiliar es un procedimiento formal que consta de las siguientes etapas:

- a) La manifestación de voluntad del profesional en orden a prestar servicios de docencia.
- b) La entrega que hace el postulante de sus antecedentes personales.
- c) Una evaluación del Jefe de Carrera.
- d) Una entrevista con el Director de Sede o quien éste designe.

Artículo N° 19. El postulante a Profesor Auxiliar deberá presentar, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Currículum Vitae con individualización completa.
- b) Copia de cédula identidad.
- c) Certificados originales, o copias auténticas, que acrediten estudios superiores;
- d) Antecedentes laborales, de experiencia académica o de especializaciones;
- e) Asignaturas o áreas temáticas en que desea desempeñarse;
- f) Disponibilidad horaria para realizar las actividades docentes.

Artículo N° 20. La selección inicial de los postulantes corresponderá al Jefe de Carrera respectivo, quien deberá verificar las competencias técnicas del candidato para cumplir con la asignatura o

actividad, en conformidad a los requerimientos particulares de los planes y programas de estudio y/o los criterios generales definidos por la autoridad académica.

Artículo N° 21. Cumplida satisfactoriamente la evaluación del Jefe de Carrera, el postulante deberá entrevistarse con el Director de Sede o la jefatura académica, a quien le corresponderá calificar la adecuación personal del candidato al Proyecto Educativo Institucional.



TITULO VII

INCORPORACION A LA CATEGORIA DE PROFESOR INSTRUCTOR

Artículo N° 22. La incorporación a la categoría de Profesor Instructor es un procedimiento formal que permite a un docente, que se ha desempeñado como Profesor Auxiliar, por al menos 4 períodos académicos, acceder a la categoría extraordinaria de la función docente. El procedimiento para acceder a esta categoría se ajustará a las normas del presente Título.

Artículo N° 23. Existirá una Comisión de Categorización Docente compuesta por los siguientes miembros:

- a. El Director de Docencia del Instituto
- b. El Director Académico del Campus de Educación a Distancia
- c. El Director de Desarrollo Curricular
- d. Un Director de una Unidad Académica o Jefe de Carrera
- e. Un Docente ya categorizado.

El Director de Docencia actuará como Secretario y Ministro de Fe de la Comisión. En tal calidad certificará sus actuaciones, acuerdos, practicará las notificaciones y recepcionará los antecedentes de las postulaciones a Profesor Instructor presentadas por los Jefes de Carrera.

El Director de Unidad Académica o el Jefe de Carrera y el Docente que integren la Comisión de Categorización serán designados por el Vicerrector Académico, por un período de tres años y en tanto conserven la titularidad del cargo que habilita tal nombramiento.

Artículo N° 24. Corresponderá a la Comisión de Categorización Docente proponer el nombramiento de Profesores Instructores al Vicerrector Académico, en base a los resultados de la evaluación de desempeño y aplicando las políticas y criterios definidos por dicha autoridad académica.

La Comisión de Categorización sesionará una vez al año y, extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Vicerrector Académico.

Artículo N° 25. La postulación de un docente a la categoría de Profesor Instructor requerirá de solicitud expresa del docente y del patrocinio de un Jefe de Carrera o de un Director de una unidad académica. La postulación del docente y el patrocinio se harán mediante una carta en que se expresen las razones y se aporten antecedentes de mérito que justifiquen la postulación conforme a los criterios que definen la categoría.

La postulación deberá adjuntar todos los antecedentes académicos, profesionales y laborales actualizados que ameriten la incorporación a la categoría.

El patrocinio deberá adjuntar todos los antecedentes que dan cuenta del desempeño del postulante como Profesor Auxiliar, su evaluación de desempeño y todo otro medio que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos y, en forma especial, acreditar la especial idoneidad del docente para desarrollar el Modelo Educativo Institucional.



Artículo N° 26. Recibida la postulación, la Comisión podrá solicitar todos los informes que estime necesarios de las Jefaturas de carreras u otras unidades en que el docente hubiere prestado servicios.

Artículo N° 27. La Comisión deliberará y formulará su propuesta teniendo a la vista todos los antecedentes acreditados y los demás que obren en su poder directamente. En caso de estimarlo necesario para la formación de un juicio más completo, la Comisión podrá entrevistar al postulante.

Artículo N° 28. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por consenso y deberán ser fundados.

TITULO VIII

INCORPORACION A LA CATEGORIA DE PROFESOR ADJUNTO

Artículo N° 29. La incorporación a la categoría de Profesor Adjunto es un procedimiento formal que permite a un docente acceder a la categoría extraordinaria de Profesor Adjunto prevista en este Reglamento y se ajustará a las normas de este Título.

Artículo N° 30. Para la incorporación de un docente a la categoría extraordinaria de Profesor Adjunto se requerirá una propuesta fundada al Vicerrector Académico por parte de la Jefatura de la unidad académica en que el docente deba prestar sus servicios. La propuesta se fundará en el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que exista la necesidad de establecer una forma de coordinación, control o apoyo para determinadas actividades o procesos académicos que, por el carácter técnico o especializado de las decisiones que involucre o por la magnitud y complejidad de los procesos que afecta, requieran de asesoramiento, asistencia o colaboración adicional.
- b) Que resulte conveniente que tales formas de coordinación, control o apoyo sean ejercidas por un profesor, en forma complementaria a sus labores de docencia directa.
- c) Que lo anterior favorezca una mayor integración de los docentes al desarrollo del proyecto académico de la Institución y de la unidad respectiva.
- d) Que el docente propuesto cuente con la idoneidad técnica adecuada a la función a desempeñar.

Artículo N° 31. La propuesta se hará mediante una carta en que se expresen las razones que la justifiquen y deberá adjuntar todos los antecedentes que dan cuenta del desempeño del docente, según el caso, incluyendo los académicos, profesionales y laborales actualizados, su evaluación de desempeño y todo otro medio que permita acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en este Reglamento para acceder a la categoría.

La designación será resuelta por el Vicerrector Académico conforme los cupos disponibles para la categoría.



TITULO IX

EVALUACION DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo N° 32. Habrá un sistema de evaluación que permita calificar de modo objetivo el desempeño de los profesores, basándose en evidencias suficientemente sustentadas.

Artículo N° 33. El sistema de evaluación de los docentes se aplicará mediante los criterios, indicadores, instrumentos y procedimientos que defina el Vicerrector Académico y que comprenda, a lo menos, los siguientes aspectos: la apreciación de los alumnos, el cumplimiento de los deberes formales, la efectividad de la labor docente y la contribución al Proyecto Educativo.

La apreciación de los alumnos se recogerá de la encuesta de evaluación que responderán los alumnos durante cada período lectivo.

El cumplimiento de los deberes formales corresponderá a la apreciación del Jefe de Carrera y de la Jefatura Académica de la Sede. Esta apreciación considerará aspectos tales como: la responsabilidad y dedicación del docente en el cumplimiento de sus deberes, esmero por atender a los alumnos, disposición para colaborar con sus pares y con la jefatura de la carrera.

La efectividad de la labor docente se observará en el nivel de logro de los aprendizajes y competencias que alcancen los alumnos, medido por los instrumentos de evaluación determinados por la Vicerrectoría Académica.

La contribución al Proyecto Educativo se reconocerá en la participación del docente en los diversos programas, actividades e iniciativas que la Institución promueve para el mejoramiento de la docencia y el desarrollo académico institucional. Entre ellas, la participación en el Programa de Formación Docente; el aporte al desarrollo curricular de planes y programas de estudio; vinculación de los alumnos con empresas y actividades extracurriculares.

Artículo N° 34. La evaluación de desempeño se empleará como indicador para los procesos de asignación de carga académica, de categorización docente, de planificación de actividades de capacitación y, especialmente, para retroalimentar al docente respecto de los aspectos de su gestión que puedan ser objeto de mejora.

TITULO X

NORMAS ESPECIALES PARA DOCENTES Y TUTORES DE LA MODALIDAD A DISTANCIA

Artículo N° 35. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV del presente Reglamento, los docentes de la modalidad a distancia deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos especiales:

- a) Capacidad para organizar y conducir procesos de aprendizaje a través de medios no presenciales.
- b) Dominio de tecnologías de información y uso de plataformas de aprendizaje.

Artículo N° 36. Son deberes especiales de los docentes de la modalidad a distancia:



- a) Cumplir obligatoriamente con los módulos del Programa de Formación Docente institucional relativos a la docencia en modalidad a distancia.
- b) Conocer las disposiciones que rigen el uso y reproducción de material digital y de la legislación de propiedad intelectual y velar por su estricto cumplimiento personal y por parte de sus alumnos.
- c) Cumplir oportunamente con el cronograma de actividades de la asignatura a su cargo.
- d) Responder a las consultas y retroalimentar a los alumnos en su proceso de aprendizaje, en los plazos establecidos por la autoridad académica.
- e) Informar de inmediato a la Jefatura de Carrera de cualquier incidente que afecte la dictación regular de la asignatura.
- f) Colaborar y velar por la integridad de la evaluación y/o certificación, en la forma dispuesta por la autoridad académica del Instituto.

Artículo N° 37. El Tutor es el responsable de ofrecer apoyo y orientación al alumno durante todo el proceso de aprendizaje a distancia. El tutor es el punto de enlace o contacto permanente entre el alumno y la institución en la cual desarrolla sus estudios.

Las funciones que debe desarrollar el profesor tutor se relacionan con tres ámbitos de apoyo al alumno: el ámbito personal, el ámbito académico y el ámbito administrativo y, en consecuencia, a cada uno de estos ámbitos corresponden respectivamente sus funciones orientadoras, sus funciones metodológicas y sus funciones administrativas.

Artículo N° 38. Son requisitos especiales para desempeñar la función de tutor:

- a) Acreditar competencias en comunicación efectiva y empatía para comprender las inquietudes de los estudiantes e interés en la resolución de sus requerimientos.
- b) Demostrar dominio de tecnologías de información y uso de plataformas de aprendizaje.

Artículo N° 39. Son deberes especiales de los tutores:

- a) Atender respetuosamente a los alumnos a su cargo y entregar el apoyo o respuestas a sus requerimientos con el máximo de celeridad y certeza.
- b) Conocer en profundidad los procedimientos académicos y administrativos de la Institución, de las carreras y de la modalidad a distancia, de forma de orientar e instruir adecuadamente.
- c) Cumplir obligatoriamente con los módulos del Programa de Formación Docente institucional relativos a la docencia en modalidad a distancia.
- d) Organizar y conducir un proceso de seguimiento de personas a través de medios no presenciales.
- e) Detectar y reportar, en la forma y oportunidad dispuesta por la autoridad académica, todas las situaciones personales de los alumnos que puedan afectar su normal desempeño estudiantil.



TITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 40. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico.

TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por Resolución del Vicerrector Académico del Instituto.

